

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, peset ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en Valencia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica con fecha de ayer, que el Médico de la misma, Conde de San Diego, le participa en el mismo día, que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, ha entrado en el noveno mes de su normal embarazo.

“Lo que, con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.) me complazco en participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 23 de Mayo de 1909.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 24 de Mayo de 1909.)

decreto de 24 de Marzo de 1891, que las reclamaciones sobre los actos relacionados con la elección de Concejales, han de interponerse ante los Ayuntamientos en el plazo que los mismos determinan, para su resolución por la Comisión provincial, habiendo sido el que nos ocupa interpuesto directamente ante V. S. y con fecha según parece deducirse anterior al plazo legal; esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual acordó manifestar á V. S. que no ha lugar á resolver sobre el mismo por la citada Comisión, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del citado Real decreto.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.

Segovia, 21 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

#### CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad, recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan y hagan cumplir los preceptos legales sobre adulteración de aceite de olivas, aplicando en cuantas infracciones se cometan el art. 3.º de la ley de 5 Julio de 1892 que manda decomisar todos los aceites de oliva mezclada con algún otro, dando parte de ello al Juez para que proceda contra los infractores en la forma que la referida ley previene, y poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de mi Autoridad.

Segovia, 25 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

#### 1175 Junta provincial del Censo electoral de Segovia

#### CIRCULAR

Disponiendo el art. 84 de la vigente ley electoral, en su párrafo último, que las Juntas municipales, después de cada elección, y en el plazo de un mes, remitirán á las Juntas provinciales relación que éstas comunicarán al Delegado de Hacienda, de los electores que no hayan votado, ni alegado causa de su omisión, recuerdo por medio de este Boletín oficial á las Juntas municipales el cumplimiento de este servicio; advirtiéndolas que, como claramente expone la citada disposición legal, las relaciones que deben remitir han de contener solamente los nombres de los electores que no votaron, ni alegaron causa de la omisión, y de ningún modo los de aquellos que justificaron debidamente, á juicio de las Juntas respectivas, el motivo ó fundamento de no tomar parte en la votación.

Segovia, 22 de Mayo de 1909.—El Presidente, José López Díaz.

En telegrama de 20 del actual, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, me dice lo siguiente:

“Junta Central acordó llamar atención esa provincial respecto ejercicio Jurisdicción disciplinaria que la compete para que, con motivo últimas elecciones municipales la ejercite en cuantos casos sean necesarios y para que advierta V. S. Juntas municipales de la provincia que no dejen tampoco de corregir ninguna infracción cuyo conocimiento les esté atribuido, á fin de que ni por parte de la provincial, ni de las municipales quede falta sin corregir, ni delito de que no tengan conocimiento los tribunales.”

Lo que se hace público en esto

Boletín oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

Segovia, 22 de Mayo de 1909.—El Presidente, José López Díaz.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto á los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 21 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario, las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial* á más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de

las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes, en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con Audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también pu-

blicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá, un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1909.)

## Ministerio de la Gobernación

### SUBSECRETARÍA

#### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril próximo pasado, y resultando vacantes, con arreglo á lo por dicha soberana disposición determinado, las plazas de Directores y Médicos segundos de Estaciones sanitarias de puertos que á continuación se expresan, se convoca á concurso para su provisión con los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, de igual categoría de las vacantes é inmediata inferior, según lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último.

De igual modo se convoca á concurso la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Palamós, vacante por fallecimiento de don Vicente Miugarro Sales, que la desempeñaba.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Inspección General de Sanidad exterior, dentro del plazo de veinte días, á contar de la publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*.

Plazas objeto del concurso y sueldo asignado á cada una:

Director-Médico de la Estación sanitaria de Arrecife de Lanzarote, con 2.500 pesetas.

Idem de la idem de Santa Cruz de la Palma, con 2.000.

Idem de la idem de San Esteban de Pravia, con 2.000.

Idem de la idem de Coreubión, con 2.000.

Médico 2.º de la idem de Sevilla-Bonanza, con 2.500.

Idem de la idem de idem para Bonanza, con 2.500.

Director-Médico de la idem de Palamós, con 2.000.

Madrid, 9 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1909.)

## Administración principal de Correos de Segovia

Debiendo sacarse á licitación pública el servicio de transporte de la correspondencia entre la oficina del ramo del Correo central y la de Aranda de Duero, en carruaje de cuatro ruedas, en automovil y á caballo, bajo el tipo de 17.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que obra en esta oficina postal y en la subalterna de Riaza; se advierte al público que se admitirán las proposiciones correspondientes extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta el día 24 del próximo mes de Junio á las diecisiete horas, en la Dirección general de Correos y en las Administraciones de Madrid, Burgos, El Molar, Riaza, Aranda de Duero y en la de esta Capital, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes de Junio, ante el Jefe de la sección segunda del referido Centro directivo.

Segovia, 25 de Mayo de 1909.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.

1177

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA  
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

### Subasta

El día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la segunda subasta de 22 maderas y 4 trozos leñosos depositados procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo, núm. 28, denominado "Pinares de la Cañada", bajo el mismo tipo de tasación de 45 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 21 de Mayo de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

1178

### Alcaldía de Valladolid

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia vacante y se abre concurso por ocho días, para que, dentro del cual y una vez anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría; pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Valladolid, 22 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan de la Calle.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

1158

## PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1903

En virtud de lo dispuesto en Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 12 de Abril último, estimando los recursos de alzada interpuestos ante la misma por los aspirantes a este concurso D. Mariano Muñoz Seco y D. José María García Ponce, contra los acuerdos de este Rectorado sobre las reclamaciones presentadas por ambos, acerca de derechos de los Auxiliares gratuitos, y resolviéndose en aquella que los aspirantes a concurso único deben ser clasificados, teniendo en cuenta las condiciones de preferencia señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que modificó el 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y el 8.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, han sido reformadas del modo que á continuación se expresa las relaciones de aspirantes y propuestas del citado concurso para las plazas vacantes en la provincia de Segovia, con arreglo á cuya reforma se acuerda la provisión.

## Maestras con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad — Pesetas	SUELDO computable — Pesetas	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D.ª Luisa Sanz y Santos.....	625	625	18	4	7	Se la propone para la Escuela de Villaverde de Iscar.
2	Gabriela Aguado Lozano.....	625	625	16	5	25	Se la propone para la Escuela de Gomezserracin.
3	Eugenia Martínez Montes.....	625	625	16	1	28	Se la propone para la Escuela de Sacramenia.
4	Isidora Luengo Herranz.....	625	625	13	3	11	Adjudicadas las que solicita.
5	Plácida Torrego Mardomingo.....	625	625	12	6	27	Se la propone para la Escuela de Zarzuela del Pinar.
6	Basilisa Dominguez Mazagatos.....	625	625	10	4	10	Adjudicadas las que solicita.
7	Eulogia Sanz González.....	625	625	10	4	8	Se la propone para la Escuela de Sigueruelo.
8	Eugenia Mocha y Rodriguez.....	625	625	9	5	2	Adjudicadas las que solicita.
9	Julia Requejo Carrascal.....	625	625	8	7	1	Idem.
10	Micaela Miguel Alamo.....	625	625	7	10	2	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
11	Consuelo Arranz y Bernal.....	625	625	7	9	10	Adjudicadas las que solicita.
12	Josefa Adrados Herrero.....	625	625	5	1	10	Idem.
13	Elvira López del Cerro.....	625	625	5	1	3	Idem.
14	Juliana Oldover Garrido.....	625	625	5	>	20	Idem.
15	Cándida Hernández y Sánchez.....	500	500	18	3	5	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
16	Catalina Gil y Abad.....	500	500	17	5	14	Adjudicadas las que solicita.
17	Clementina Santiuste y Albasanz.....	500	500	16	>	17	Idem.
18	Jerónima Tomé y Pérez.....	500	500	14	9	>	Idem.
19	Tomasa de la Riva Otoresel.....	500	500	14	1	8	Idem.
20	Gregoria Valle Diez.....	500	500	14	>	4	Idem.
21	María García Marcos.....	500	500	14	>	3	Idem.
22	Isabel Maroto y Casado.....	550	500	11	3	7	Idem.
23	Consuelo Arranz Muñoz.....	500	500	10	4	5	Idem.
24	Manuela Rascon Bernardos.....	550	500	8	>	17	Idem.
25	Prudencia Avellón González.....	500	500	7	9	12	Se la propone para la Escuela de Moraleja de Cuellar.
26	Jesus. Migueláñez González.....	500	500	7	9	2	Adjudicadas las que solicita.
27	Clotilde Asensio Salvador.....	500	500	7	6	14	Idem.
28	Eloísa Yáñez Antón.....	500	500	6	10	4	Se la propone para la Escuela de Santiuste de Pedraza.
29	Elvira Sáez Ramos.....	500	500	6	9	3	Propuesta para plaza en la provincia de Madrid.
30	Margarita Gallego y Terrón.....	500	500	6	3	20	Adjudicadas las que solicita.
31	Isabel Pardo y González.....	500	500	4	10	23	Idem.
32	María del Rosario Calleja y Ayuso.....	500	500	3	1	4	Idem.
33	Jesusa Quiza y López.....	500	500	2	6	8	Se la propone para la Escuela de Aldealázar.
34	Lorenza Peña Herrero.....	500	500	2	6	7	Se la propone para la Escuela de Alquité.
35	Guadalupe López del Barrio.....	500	500	2	3	29	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
36	Juana Miguez y Lafore.....	500	500	2	1	13	Idem.
37	María de Frutos Rodriguez.....	500	500	1	10	18	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
38	Juana Hernangómez Callejo.....	500	500	1	10	8	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
39	Carolina Giménez Toledo.....	500	500	1	5	15	Idem.
40	María de los Dolores Beltrán y Romeu.....	500	500	1	4	1	Idem.
41	Basilisa Santa Isabel E. ebral.....	500	500	>	11	8	Idem.
42	Corpus Jesusa Martín Fuente.....	500	500	>	9	19	Idem.
43	Francisca de Frutos y de Frutos.....	500	500	>	5	8	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.

## Maestras con servicios como Auxiliares gratuitas

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliares gratuitas			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
44	D.ª Rosa Galán Ruilópez.....	2	3	7	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
45	Mercédes Balbastro y Fuster.....	1	9	16	Idem.
46	María de la Concepción Cabaner y Sanchiz.....	1	6	8	Idem.
47	María de los Dolores Diez y Serrano.....	1	4	24	Idem.
48	Petra Arranz y Sanz.....	>	10	15	Idem.
49	Perfecta Centenera y Pareja.....	>	4	21	Propuesta para plaza en la provincia de Toledo.
50	Gloria Moreno Garcia.....	>	1	>	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Maestras con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Maestras interinas			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
51	D. <sup>a</sup> Fermina Luengo García.....	7	>	14	Ajudicadas todas las plazas vacantes.
52	Gregoria Romero y Gozalo.....	6	5	15	Idem.
53	Aurora Ojeda Carazo.....	5	1	20	Idem.
54	Manuela Sampayo Adanero.....	4	7	22	Idem.
55	Amalia Chiquillo y Chiquillo.....	4	7	18	Idem.
56	Ricarda Sánchez y Boda.....	4	>	12	Idem.
57	Juana Martín Fuente.....	3	9	4	Idem.
58	María Teodora Guerra Santano.....	3	6	10	Idem.
59	Julia Bouza Torrijos.....	3	3	11	Idem.
60	Teodora Cristina Rebollo Martinez.....	3	>	4	Idem.
61	María Herranz Perlado.....	2	10	26	Idem.
62	Julia Ibañez Juan.....	2	9	29	Idem.
63	Guillerma Mayorga Estébanez.....	2	7	13	Idem.
64	María del Cueto y Pando.....	2	6	13	Idem.
65	Josefa Arroyo Sánchez.....	2	5	3	Idem.
66	Julia Calveté Hernández.....	2	4	27	Idem.
67	Gregoria Gómez Rodríguez.....	2	4	19	Idem.
68	Juana García Conde.....	2	3	22	Idem.
69	María Moyano Vázquez.....	2	1	21	Idem.
70	Elisa Santandreu Moyá.....	2	>	4	Idem.
71	María Saavedra y Sotillo.....	1	6	>	Idem.
72	Julia Gil Pérez.....	1	4	20	Idem.
73	Elena Fuentes Urbano.....	>	11	24	Idem.
74	Elisa Arguijo Izaguirre.....	>	10	19	Idem.
75	Engrafa Obregón Alonso.....	>	2	16	Idem.

Aspirantes excluidas

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. <sup>a</sup> Leocadia Fernández Villalba.....	Por no estar cerrada y firmada por la interesada la hoja de servicios.
Felisa Rodríguez y Gómez.....	Por igual motivo.
Antonina Martín y Martínez.....	Por igual motivo.
Maravillas Ruiz y Caparrós.....	Por igual motivo.
Isidra Sánchez y Perales.....	Por no justificar tener 21 años de edad.
Justina Relano Gómez.....	Por no acompañar documento alguno a su instancia.
Agueda Encinas Pascual.....	Por igual motivo.
Aquilina Barrio y Gozalo.....	Por errores en la hoja de servicios.
María Gómez Minguela.....	Por igual motivo.
Paula Brunete y Galve.....	Por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria.
Benita Rodríguez Carretero.....	Por no justificar no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos y por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Tomasa Alonso y Sanz.....	Por falta de reintegro en su instancia.
Buenaventura Ramos Clemente.....	Por falta de reintegro en la certificación de buena conducta.
Josefa Pino y Rodríguez.....	Por no acreditar con el documento necesario y debidamente reintegrado no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.
Jerónima A. Sebastián Cebrián.....	Por falta del reintegro correspondiente en la certificación de buena conducta y por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas en el expresado concurso.  
Madrid 13 de Mayo de 1909.—El Rector, B. Conde.

Junta municipal del Censo electoral de Villaverde de Montejo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección según resulta del acta de la votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Daniel Moral Adrados, 63 votos.
- D. Eladio Francos Isidor, 59.
- D. Martín del Cura Benito, 50.
- D. Miguel Olalla Benito, 30.
- D. Inocencio Martín Armendariz, 20
- D. Mariano Guijarro Abad, 4.
- D. Pedro Sanz del Cura, 4.
- D. Blas Hernández, 1.
- D. Julian Benito, 1.
- D. Rafael Benito, 1.
- D. Francisco Mayor, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Villaverde de Montejo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Mariano

Junta municipal del Censo electoral de Grajera

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Pedro Barahona Pascual, 24 votos.
- D. Juan Agueda Asenjo, 21.
- D. Rufino Perez Garcia, 17.
- D. Froilan Barahona Agueda, 17.
- D. Eusebio Mazarias de Antonio, 17.
- D. Primitivo Barrio Villas, 10.

Y para remitir al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Grajera á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Santiago de Agueda.—Los Adjuntos, Julian Pascual.—Rufino Perez.

Junta municipal del Censo electoral de Fuentidueña

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores respectivamente de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Claudio Gonzalez] Santiago, 59 votos.
- D. Juan Diez Velasco, 52.
- D. Mariano Palomar Garcia, 48.
- D. Angel Pertierra Perez, 33.
- D. Victoriano Cuenca, 2.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente que firmamos en Fuentidueña á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Casto Alvarez.—Los Adjuntos, Santiago Castillo.—Simón Moreno.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda 1180

Don Cándido Casanueva y Gorjón, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se procala en el local de este Juzgado de instrucción el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondiente al mismo.

Dado en Sepúlveda á veintidós de Mayo de mil novecientos nueve.—Cándido Casanueva.—El Escribano, Miguel Llompert.